

**NOTIFICACIÓN POR  
AVISO**

**PUBLICACIÓN DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023**

La Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR, En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto 4473 de 2006, el Decreto Ley 2364 de 2015 y la Resolución No 617 de 2018, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de cobro coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas por el no pago de las obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de las facturas por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras.

La notificación se entenderá surtida desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal y se advierte a los deudores que disponen de 15 días para cancelar las deudas o proponer las excepciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

<b>PROCESO DE COBRO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>VALOR CAPITAL</b>	<b>AUTO Y FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO</b>	<b>AVISO</b>
2014-0776	INOCENCIO BARRERA GUERRERO	C.C 1.560.191	\$ 10.996.474	Auto No. 0422 del 09 de junio de 2019: <i>“Por medio del cual se ordena la acumulación de obligaciones al proceso administrativo de cobro coactivo N° 2014-0776 de INOCENCIO BARRERA GUERRERO”</i>	No.1

Elaboró: David Fernando Sierra Campos – Oficina Jurídica  
Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Oficina Jurídica

Dirección: Calle 43 # 57 – 41 CAN Bogotá, Colombia

Línea de atención

PBX +57 (601) 748 22 27 Ext. 5400 – 5402

[www.adr.gov.co](http://www.adr.gov.co)

Twitter: @ADR\_Colombia

[correspondencia@adr.gov.co](mailto:correspondencia@adr.gov.co)

República de Colombia



**AGENCIA DE DESARROLLO RURAL  
OFICINA JURÍDICA  
AUTO N° 0422 DE 09 DE JUNIO DE 2019**

*"Por medio del cual se ordena la acumulación de obligaciones al proceso administrativo de cobro coactivo No. 2014-0776"*

**EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.**

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, el Decreto 2364 de 2015 y la Resolución N° 617 de 2018 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Memorando No. 20143139690 de fecha 11 de septiembre de 2014, el Director Territorial Córdoba del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural –INCODER, remitió a la Oficina Asesora Jurídica del mencionado Instituto, las facturas que a la fecha no han sido canceladas por parte del deudor.

Que mediante Auto N° 01189 de fecha 31 de marzo de 2015, la Oficina Jurídica del INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 2014-0776, por concepto del no pago de las obligaciones contenidas en la factura de venta No. 8829 de fecha 30 de junio de 2014, en contra del señor INOCENCIO BARRERA GUERRERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.560.191, por concepto del Servicio Público de Adecuación de Tierras por valor de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ( 10.996.474).

Que de conformidad con lo establecido el artículo 825 del Estatuto Tributario, es posible la acumulación procesal, de acuerdo con los parámetros previstos en los artículos 464 y 471 del Código General del Proceso, en concordancia con lo estipulado en los artículos 148, 149, 150 del citado Código, como lo es que se trata de un proceso de igual trámite, que el deudor es común y que los títulos ejecutivos base de las obligaciones son de una misma clase, como son las facturas antes citadas.

Que en el artículo 25 de la Resolución No. 617 del 02 de agosto de 2018, *"por la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia de Desarrollo Rural"*, se establece que la acumulación es una facultad discrecional que permite la aplicación concreta de los principios de economía procesal, celeridad y eficacia, contemplados en el artículo 3 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que mediante Resolución No. 0113 de fecha 05 de septiembre de 2018, la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, declaró la prescripción de la acción de cobro de algunas obligaciones y ordeno seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de cobro coactivo No. 2014-0776, por los siguientes valores:

Continuación del Auto "Por medio del cual se ordena la acumulación de obligaciones al proceso administrativo de cobro coactivo No. 2014-0776"

Nº FACTURA	FECHA FACTURA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CAPITAL
8541	31 de diciembre de 2013	31 de enero de 2014	\$ 280.960
8829	30 de junio de 2014	31 de julio de 2014	\$ 1.132.551
<b>TOTAL CAPITAL</b>			<b>\$ 1.413.511</b>

Que mediante correo electrónico de fecha 07 de mayo de 2019 la Oficina Asesora Jurídica, solicitó al Distrito de Adecuación de Tierras de Montería-Córdoba, listado detallado de valores del predio 1A0010, denominado NORMANDIA No. 1.

Que mediante correo electrónico de fecha 13 de mayo de 2019, el Distrito de Adecuación de Tierras de Montería-Córdoba, remitió a la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, la relación detallada de valores de fecha 21 de mayo de 2019, donde se evidenciaron obligaciones que a la fecha, no han sido canceladas por el deudor y las cuales no se encuentran inmersas dentro del proceso de cobro coactivo No. 2014-0776, por lo cual es procedente su acumulación.

Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina Jurídica,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR** la acumulación de las obligaciones que se relacionan a continuación, con el fin de tramitarlas dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 2014-0776, de conformidad con lo mencionado en la parte considerativa del presente Auto, a saber:

Nº FACTURA	FECHA FACTURA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CAPITAL
8541	31 de diciembre de 2013	31 de enero de 2014	\$280.960
8829	30 de junio de 2014	31 de julio de 2014	\$1.132.551
9117	31 de diciembre de 2014	31 de enero de 2015	\$2.338.540
9406	30 de junio de 2015	31 de julio de 2015	\$2.271.700
9695	31 de diciembre de 2015	31 de enero de 2016	\$2.358.774
9984	30 de junio de 2016	31 de julio de 2016	\$2.718.744
10273	31 de diciembre de 2016	31 de enero de 2017	\$318.744
10562	30 de junio de 2017	31 de julio de 2017	\$2.737.080
10851	30 de junio de 2018	31 de julio de 2018	\$2.186.616
11132	31 de diciembre de 2018	31 de enero de 2019	\$386.616
<b>TOTAL CAPITAL</b>			<b>\$ 16.730.325</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** que el nuevo valor sujeto a cobro dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 2014-0776, será el siguiente:

1. La suma de DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$ 16.730.325) por concepto de no pago del servicio público de adecuación de tierras.
2. Los intereses de mora que se causen desde que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

Continuación del Auto "Por medio del cual se ordena la acumulación de obligaciones al proceso administrativo de cobro coactivo No. 2014-0776"

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo al señor INOCENCIO BARRERA GUERRERO conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, advirtiéndole que contra el mismo no procede recurso alguno según lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá, D.C. a los 28 días del mes de junio de 2019

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**DIEGO E. TIUZO GARCÍA**  
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Leylany Sanchez Ayure - Abogada Oficina Jurídica  
Revisó: Diana Pilar Díaz Torres - Abogada Oficina Jurídica